

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX

Managua, D. N., Lunes 17 de Septiembre de 1956

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 210

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorización Pág. 2257

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Organízase una Delegación. 2257
 Nombramientos 2257
 Convenio Internacional del Trigo.—(Continúa-7) 2258

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato. 2259

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circulares 2260

DISTRITO NACIONAL

Autorización 2261
 Ha lugar a unas ventas 2261
 Ha lugar a una solicitud 2264
 Aviso 2264

SECCION JUDICIAL

Remates 2265
 Títulos Supletorios 2266
 Marcas de Fábrica 2269
 Denuncio de Planteles Mineros 2270
 Terrenos Municipales 2271
 Declaratoria de herederos 2271
 Citación de Procesados 2272

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes, -

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 75

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Arto. Unico:—Autorizar al señor don Carlos Manuel Icaza para que ejerza el cargo de Cónsul Honorario de la República de El Brasil con residencia en la ciudad de León.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Julio 19 de 1956.—Ulises Iriás, D. P.—A. Montenegro, D.S.—F. Medina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 21 de Agosto de 1956.—Lorenzo Guerrero, S. P.—Alberto Argüello V., S. S.—José María Borgen, S. S.

Por Tanto.—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA.—Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nº 103

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero:—Organizar la Delegación de Nicaragua al Undécimo Período de Sesiones de las Partes Contratantes al Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio, que tendrá lugar en Ginebra, a partir del once de Octubre próximo, nombrando como Delegados al doctor Luis A. Cantarero, Secretario del Consejo Nacional de Economía y a don Ignacio Portocarrero Lacayo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en la República Federal de Alemania.

Segundo:—La trascripción del presente Acuerdo servirá a los Delegados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada». —A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 102

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero:—Nombrar al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en la República Federal de Alemania, don Ignacio Portocarrero Lacayo, Representante Permanente de Nicaragua al Acuerdo

General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio, que tiene su cede en Ginebra, Suiza.

Segundo:—La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 99

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero:—Nombrar a la señora Melba De Bayle, Agregada Cultural de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de Italia, Representante del Gobierno de Nicaragua al Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de la F. A. O., que se verificará en la ciudad de Roma, Italia, a partir del 10 de Septiembre en curso.

Segundo:—La trascripción del presente Acuerdo servirá a la señora Melba DeBayle, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Convenio Internacional del Trigo, 1956

(Continúa—7)

12. Cuando se efectúe un cambio en las compras o ventas garantizadas para el año agrícola en curso, el consejo redistribuirá los votos de acuerdo con las disposiciones del párrafo 11 de este Artículo.

13. Si un país exportador o un país importador pierde sus votos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo XVII o se le priva de ellos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo XIX, el Consejo redistribuirá los votos como si dicho país no tuviera cantidad garantizada durante el año agrícola en curso.

14. Para la redistribución de votos realizada en virtud de este Artículo, no se tendrá en cuenta ninguna reducción de la cantidad garantizada aceptada por un país exportador o por un país importador en virtud del párrafo 6 b) del Artículo X, ni ninguna transferencia de parte de la cantidad garantizada de un país para un solo año agrícola, realizada de un país para un solo año agrícola, realizada conforme el párrafo 2 del Artículo XI.

15. El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de los votos emitidos excepto

en los casos en que se disponga otra cosa en el presente Convenio.

16. Todo país exportador podrá autorizar a otro país exportador, y todo país importador podrá autorizar a otro país importador, para que represente sus intereses y ejerza sus derechos de voto en cualquier sesión o sesiones del Consejo. Deberá presentarse al Consejo prueba satisfactoria de dicha autorización.

D.—Reuniones

17. El Consejo se reunirá al menos una vez por semestre en cada año agrícola y siempre que el Presidente lo decida.

18. El Presidente convocará a una reunión del Consejo si así lo piden a) cinco países, b) uno o más países que reunan no menos del 10% de la totalidad de los votos, o c) el Comité Ejecutivo.

E.—Quorum

19. Para constituir quorum en cualquier reunión del Consejo será necesaria la presencia de delegados con mayoría de votos de los países exportadores y con la mayoría de votos de los países importadores, antes de haberse efectuado cualquier ajuste de votos en aplicación del párrafo 11 b) de este Artículo.

F.—Sede

20. La sede del Consejo será Londres, a no ser que el Consejo disponga otra cosa por mayoría de votos emitidos por los países exportadores y por mayoría de votos emitidos por los países importadores.

G.—Capacidad legal

21. El Consejo tendrá, en el territorio de cada país exportador y en el de cada país importador, la capacidad legal necesaria para el ejercicio de las funciones que le competen en virtud del presente Convenio.

H.—Decisiones

22. Cada país exportador y cada país importador se compromete a aceptar como obligatoria toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo XIV

Comité Ejecutivo

1. El Consejo constituirá un Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo serán no más de cuatro países exportadores elegidos anualmente por los países exportadores y no más ocho países importadores elegidos anualmente por los países importadores. El Consejo nombrará el Presidente del Comité Ejecutivo y podrá nombrar un Vicepresidente.

2. El Comité Ejecutivo será responsable ante el Consejo y desempeñará sus funciones bajo su dirección general. Tendrá los poderes y funciones que expresamente le

han sido asignados en virtud del presente Convenio y los que el Consejo pueda delegarle de conformidad con el párrafo 10 del Artículo XIII.

3. Los países exportadores representados en el Comité Ejecutivo tendrán el mismo número total de votos que los países importadores. Los votos de los países exportadores se dividirán entre ellos según acuerden, siempre que ningún país exportador tenga más del 40% de la totalidad de los votos de los países exportadores. Los votos de los países importadores se dividirán entre ellos según acuerden, siempre que ningún país importador tenga más del 40% de la totalidad de los votos de los países importadores.

4. El Consejo establecerá el reglamento para la votación en el Comité Ejecutivo, pudiendo tomar las otras medidas acerca del reglamento del Comité Ejecutivo, que juzgue apropiadas. Las decisiones del Comité Ejecutivo requerirán la misma mayoría de votos que prescribe el presente Convenio para las decisiones del Consejo en asuntos de la misma índole.

5. Todo país exportador o todo país importador, aunque no sea miembro del Comité Ejecutivo, podrá participar, sin derecho a voto, en el examen de cualquier asunto que trate el Comité, siempre que éste considere que están afectados los intereses de dicho país.

Artículo XV

Comité Asesor sobre Equivalencias de Precio

El Consejo creará un Comité Asesor sobre Equivalencias de Precio integrado por representantes de no más de tres países exportadores y de no más de tres países importadores. Dicho Comité asesorará al Consejo y al Comité Ejecutivo en las materias a que se refieren los párrafos 5, 6 y 8 del Artículo VI y en aquellos otros asuntos que el Consejo o el Comité Ejecutivo le remita. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo.

Artículo XVI

Secretaría

1. El Consejo dispondrá de una Secretaría integrada por un Secretario y por el personal necesario para desempeñar el trabajo del Consejo y el de sus comités.

2. El Consejo nombrará al Secretario y determinará sus obligaciones.

3. El personal será nombrado de conformidad con las normas que establezca el Consejo.

(Continuará)

Hacienda y Crédito Público

Nº 52

Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y don Rosendo Argüello h., mayor de edad, médico, casado y de este domicilio, en su propio nombre y por otra parte, que en el cuerpo de este instrumento se designarán con el solo nombre de «El Gobierno» y «El Comprador», respectivamente;

Por Cuanto:

No es ya de utilidad para «El Gobierno» el material de hierro viejo, de la propiedad de «El Gobierno», que se encuentra en la Costa Atlántica de esta República de Nicaragua, el que se va deteriorando cada día;

Por Cuanto:

El Comprador está dispuesto a adquirir estos materiales de deshecho, haciendo para tal fin las inversiones necesarias para su rescate y salvamento de los lugares donde se encuentra;

Por Tanto:

Conviene en celebrar el siguiente Contrato:

—I—

El Gobierno vende al Comprador y éste le compra a aquél todo el hierro viejo perteneciente al Gobierno en una cantidad que se estima en 25.000 toneladas, a razón de Cuatro Cincuenta Dólares de la misma moneda (US \$ 4.50) por tonelada larga (Long Ton) 2,240 libras, compra que se hace en el lugar donde se encuentra dicho hierro viejo en la costa o zona del Atlántico de Nicaragua y en especial en los lugares de Monkey Point y San Juan del Norte.

La cantidad de toneladas estimadas en el párrafo anterior es meramente estimativa y no constituye ni puede derivar compromiso en las resultas del presente Contrato.

—II—

El costo de la extracción del hierro incluyendo el transporte al puerto o embarcadero conveniente, será por cuenta de «El Comprador», pero si este costo fuere menor de Treinta Dólares (US \$ 30.00) por tonelada larga (Long Ton) de dos mil doscientas cuarenta libras, «El Gobierno» tendrá derecho a que se le abone o pague como parte del precio de venta, el cincuenta por ciento del valor de la diferencia no gastada.

—III—

El precio fijado en la cláusula primera libre a «El Comprador» del pago de cualquier derecho fiscal, existente o que se fijare en el futuro, a fin de que dicho material, libre de todo impuesto, tasa, derechos o recargos. Asimismo «El Comprador» para salvar los requisitos que para la exportación establece la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, hará saber su embarque al

Ministerio de Hacienda a fin de que éste arregle lo necesario para que se permita la salida del material que se exportará.

—IV—

Es entendido que el material de hierro viejo podrá ser exportado a cualquier país, con excepción de aquellos en que por compromisos internacionales, presentes o futuros, «El Gobierno» esté inhibido para hacerlo.

—V—

Si en el hierro viejo que «El Gobierno» vende a «El Comprador» se encuentran rieles para ferrocarril, «El Gobierno» será notificado de ello y podrá abstenerse de vender este material; pero sí, pagará a «El Comprador» todo gasto que hubiese hecho para llevar dicho material al puerto de embarque, hasta una suma que no podrá pasar de Treinta Dólares (US \$ 30.00) fonelada larga.

—VI—

Parte o todo el hierro viejo será embarcado en los puertos de la Costa Atlántica: Puerto Cabezas, El Bluff y San Juan del Norte; y todos los embarques serán controlados por un Agente de Lloyds, o cualquier firma de igual índole oficialmente reconocida, pero «El Gobierno» tendrá derecho de nombrar un Agente para que en colaboración con aquél controle dicho embarque, y certifiquen ambos, tanto a «El Gobierno» como a «El Comprador» el peso del material, en cada embarque. En caso «El Gobierno» no designe Agente para colaborar en la verificación del peso, bastará el certificado extendido por el otro Agente de que se ha hecho referencia.

—VII—

«El Comprador» se obliga a abrir a satisfacción de «El Gobierno» Cartas de Crédito Bancarias Irrevocables, por cantidades suficientes para amparar cada embarque a fin de que una vez que se presente el certificado de peso del material, extendido por el Agente que corresponda conforme la cláusula Sexta, y el de embarque respectivo, se proceda a llevar a efecto el pago de que habla la cláusula Primera de este Contrato. Los embarques pueden ser totales o parciales.

—VIII—

Toda mano de obra requerida para estos trabajos, el transporte del hierro, etc., será contratada con nicaragüenses pagándoles los salarios correspondientes y con entera sujeción a las Leyes de la materia.

—IX—

«El Comprador» queda autorizado para principiar sus operaciones inmediatamente.

—X—

El presente Contrato estará en vigencia por el término de dieciocho meses a partir del día de hoy y caducará por el solo hecho de que «El Comprador» dejare pasar el término de seis meses sin haber iniciado las la-

bres o trabajos de extracción del material comprado.

—XI—

En caso de cualesquiera diferencias que se suscitaren entre las partes contratantes con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato, éstas serán resueltas en Nicaragua por la vía del arbitraje; para lo cual, cada parte, nombrará un arbitrador, y éstos antes de entrar a conocer del caso designarán un tercero para que dirima la discordia si la hubiere. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Y es entendido que se aplicarán, exclusivamente, las leyes nicaragüenses, en todo lo relativo a este Contrato.

—XII—

Será también causa de caducidad del presente Convenio el recurrir «El Comprador» a gestiones diplomáticas, o traspasarlo sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Managua, D.N., a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. (f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—(f) Rosendo Argüello h., Comprador.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese Casa Presidencial.— Managua, D.N., Septiembre 6/56.— (f) A. SOMOZA, Presidente de la República.— (f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS
República de Nicaragua
«Año José Dolores Estrada»
Managua, D. N.
6 de Septiembre de 1956.
CIRCULAR N° 818

Asunto:—*Repartimientos asignaciones Presupuestarias.*

Señor:

Para los efectos de la vigilancia y control presupuestario, ruego a Ud. disponer lo conveniente a fin de que las solicitudes de «Repartimientos» de oposiciones cursadas a la Dirección del Presupuesto por el Ministerio a su digno cargo, sean transcritas en copias directas a este Tribunal.

De Ud. atentamente,

Emílio Pereira A.
Presidente del Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS
República de Nicaragua
«Año José Dolores Estrada»
Managua, D. N.,
6 de Septiembre 1956
CIRCULAR N° 205

Al Personal del Tribunal de Cuentas
Para su conocimiento trascriboles el Acuerdo que dice:

«Nº 83
El Presidente de la República,
Acuerda:

1ro.—Designar al Presidente del Tribunal de Cuentas don Emilio Pereira Arce, Delegado del Tribunal de Cuentas de Nicaragua, al II Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras que se celebrará en Bruselas, Bélgica, del 24 al 29 de Septiembre de 1956.

2do.—El señor Pereira Arce, saldrá para su destino el 18 de Septiembre próximo y durante su ausencia quedará encargado de la Presidencia del Tribunal de Cuentas el señor Eduardo Casco Wassmer, Asesor Técnico de dicho Tribunal.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 29/56.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público».

De Uds. muy atentamente,
Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

Distrito Nacional

Nº 236

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Considerando:

1o.—Que por escritura pública No. 5, que fué otorgada en esta ciudad, a las once y treinta minutos de la mañana del veintiseis de Enero del corriente año, ante los oficios notariales del doctor José Antonio Duarte, los señores Carmela Vega de Castro, Salvadora Vega, Julio Vega y Francisca Vega de González, confesaron deber al Ministerio del Distrito Nacional la suma de Ocho Mil Ciento Setenta y Cinco Córdoba y Ochenta y Un Centavos de Córdoba, como saldo del precio de venta de un lote de terreno ejidal, cantidad que pagarán en tres cuotas anuales de abono de Dos Mil Setecientos Veinticinco Córdoba produciendo la suma debida el interés del siete por ciento anual, habiendo quedado garantizada esa suma debida con hipoteca de primer grado sobre el mismo lote de terreno ejidal.

2o.—Que los mencionados deudores, a pesar de que no se ha vencido el plazo para el pago de la primera anualidad de abono,

han manifestado sus deseos de abonar una parte de dicha cuota y han solicitado se les reciba la suma de Un Mil Quinientos Córdoba con los intereses del monto de su deuda hasta la fecha del pago del abono ofrecido.

3o.—Que si bien es cierto que la escritura referida en el punto 1o. de este Considerando, no estipula esta forma de pagas, también lo es que la intención de la Ley de venta de terrenos ejidales es la de allegar fondos al Diario Nacional para la amortización de los Bonos del Mercado del Boer, por lo que no se pierde nada con recibir las sumas por adelantado, y si se dispone de lo necesario para cubrir las obligaciones del Distrito Nacional.

Acuerda:

Unico.—Autorizar al señor Tesorero del Ministerio del Distrito Nacional para que reciba de los señores: Carmela Vega de Castro, Salvadora Vega, Julio Vega y Carmela Vega de González la suma de Un Mil Quinientos Córdoba, con los intereses al tipo del siete por ciento anual sobre la suma total debida hasta la fecha del efectivo pago de esta cuota de abono, para ser depositada toda en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».— A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

Nº 235

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o— Por escrito de fecha 11 de Agosto de 1955, el señor Eduardo Larios Mayes, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre un lote de veinte manzanas más o menos de terreno ejidal, denominada «San Ramón», ubicada en la Comarca de Chiquilistagua, de esta jurisdicción, como a trece kilómetros al sur-oeste de esta ciudad, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Tomás Dávila; poniente, la de Antonio Bermúdez; norte, finca de Cirilo Silva y otro dueño; y sur, finca de Micaela González y otro.—Inscritos sus derechos sobre dicho lote bajo el número 4.864, Tomo CCVII, folios 46 a 56, Asiento 5o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

29—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado el señor Larios Mayes, todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

30—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, número 209, 212 y 217 de fechas 13, 19 y 24 de Septiembre de 1955; y en el Diario «Novedades» de fecha 30 de Agosto, 3 y 9 de Septiembre de 1955; a solicitud del señor Larios Mayes, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: Principiando de la parte nor-oeste del terreno con un rumbo sur sesenta y cinco grados y treinta minutos este, con una distancia de doscientos dos metros; rumbo sur cincuenta y cinco grados este, con una distancia de ochenta metros; rumbo sur treinta y ocho grados y treinta minutos este, con una distancia de ciento cuarenta y ocho metros; rumbo sur cincuenta y ocho grados y cuarenta y cinco minutos este, con una distancia de sesenta metros; rumbo sur treinta grados este, con una distancia de noventa y seis metros; rumbo sur cuarenta y cinco grados este, con una distancia de doscientos doce metros; rumbo sur veinte y nueve grados y treinta minutos oeste, con una distancia de ciento diez y siete metros; rumbo norte cincuenta y nueve grados oeste, con una distancia de catorce metros; rumbo sur sesenta y cinco grados oeste, con una distancia de treinta metros y veinte centímetros; rumbo norte setenta y tres grados oeste, con una distancia de treinta y ocho metros y cuarenta centímetros; rumbo norte treinta y seis grados oeste, con una distancia de treinta y un metros y cincuenta centímetros; rumbo norte cincuenta y cuatro grados oeste, con una distancia de veinte y seis metros y treinta centímetros; rumbo norte sesenta y tres grados oeste, con una distancia de setenta y ocho grados setenta centímetros; rumbo norte veinte y tres grados este, con una distancia de cuarenta y un metros y veinte centímetros; rumbo norte treinta y tres grados oeste, con una distancia de veinte y tres metros y ochenta centímetros; rumbo norte cincuenta y nueve grados oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro metros y cincuenta centímetros; rumbo norte ochenta y seis grados oeste, con una distancia de veinte y un metros y treinta centímetros; rumbo sur setenta grados oeste, con una distancia de cincuenta metros; rumbo sur sesenta y cuatro grados oeste, con una distancia de cuarenta y seis metros y setenta

centímetros; rumbo sur cuarenta y siete grados oeste, con una distancia de veinte y nueve metros ochenta centímetros; rumbo norte treinta y ocho grados oeste, con una distancia de veinte y un metros; rumbo norte quince grados este, con una distancia de veinte y siete metros cincuenta centímetros; rumbo norte sesenta grados oeste, con una distancia de veinte y cuatro metros y sesenta centímetros; rumbo norte catorce grados y treinta minutos este, con una distancia de treinta y ocho metros; rumbo norte cincuenta y tres grados oeste, con una distancia de setenta y siete metros y treinta centímetros; rumbo norte dos grados este, con una distancia de veinte y cuatro metros y cincuenta centímetros; rumbo norte tres grados y treinta minutos oeste, con una distancia de ciento diez metros; rumbo norte seis grados y treinta minutos oeste, con una distancia de ochenta y ocho metros; rumbo norte treinta y seis grados y treinta minutos oeste, con una distancia de ciento veintidos metros; rumbo sur sesenta y cinco grados y treinta minutos oeste, con una distancia de cincuenta y ocho metros; rumbo norte treinta y ocho grados oeste, con una distancia de veinte y cuatro metros y sesenta centímetros; rumbo norte ocho grados este, con una distancia de sesenta y nueve metros y ochenta centímetros—El área total del predio es de Ciento Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinte y Cinco Metros Cuadrados, o sean trece hectáreas y nueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados y ha sido calificado propio para ganadería.

49—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el señor Larios Mayes como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

50—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos calificados propios para ganadería a razón de Doscientos Córdoba la hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se solicita, trece hectáreas y fracción, esta venta debe hacerse por el precio de Dos Mil Ochocientos Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el señor Eduardo Larios Mayes.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del mismo Distrito Nacional sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Eduardo Larios Mayes, por el precio de Dos Mil Ochocientos Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Mi-

nisterio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero.—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Eduardo Larios Mayes la suma de Dos Mil Ochocientos Córdobas, que éste pagará como precio de venta de la finca referida, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 233

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de las facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de 14 de Marzo de 1955 se presentó a este Despacho el señor don Pastor Peñalba Argüello, mayor de edad, casado, optometrista y de este domicilio, con base en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitando la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca semi-urbana, situada en la Comarca de Nejapa, jurisdicción de esta ciudad, con un área de más o menos cinco mil metros cuadrados de extensión, de terreno ejidal y dentro de estos linderos: oriente, terrenos de doña Angélica Ramírez de Argüello; occidente, camino de por medio, terrenos de doña Salvadora Debayle de Somoza; norte, los de Cardenal Lacayo Fiallos, Co. Ltda.; y sur, los de Rodrigo Peñalba Martínez.—Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 25,913, a folios 152 y 153 del Tomo CCCXXXV en Asiento primero de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia de Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López, este funcionario opinó favorablemente a la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante como ejidatario de este Ministerio y haberse llenado todos los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial, números 150, 144 y 148, de fechas 24 y 29 de Junio y 4 de Julio de 1955 y en el Diario «Novedades» en los días 29 de Junio, 4 y 9 de Julio del citado año 1955 y como no se presentara ninguna oposición, este Ministerio a solicitud del interesado ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien practicó di-

cha diligencia y dictaminó como sigue: Principiando de la parte nor-oeste del terreno con un rumbo sur dos grados y cuarenta y cinco minutos este, con una distancia de cincuenta y un metros y trece centímetros; rumbo sur tres minutos oeste, con una distancia de veintiún metros y noventa y ocho centímetros; rumbo sur setenta y cinco grados y diez y nueve minutos este, con una distancia de veinticinco metros y cincuenta y dos centímetros; rumbo sur ochenta y tres grados y cinco minutos este, con una distancia de treinta y cuatro metros y sesenta y dos centímetros; rumbo norte trece grados y cincuenta minutos este, con una distancia de cuarenta y un metros y cuarenta y siete centímetros; rumbo norte doce grados y cuarenta y tres minutos este, con una distancia de veintidos metros y cuarenta y ocho centímetros; rumbo norte setenta y cinco grados y treinta y siete minutos oeste, con una distancia de veintitrés metros y diez centímetros; rumbo norte setenta y tres grados y cuarentisiete minutos oeste, con una distancia de cincuenta y seis metros y diez y nueve centímetros.—El área total del predio es de cinco mil catorce metros cuadrados y diez y seis decímetros cuadrados.—Este terreno está comprendido íntegramente en la zona semi-urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante señor Peñalba Argüello como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos ejidales situados en zona semi-urbana a razón de Setenta y Cinco Centavos de Córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita cinco mil catorce metros cuadrados y diez y seis decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Tres Mil Setecientos Sesenta Córdobas y Sesenta y Dos Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero.—Ha lugar a la venta solicitada por el señor don Pastor Peñalba Argüello.

Segundo.—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, otorgue a favor del señor don Pastor Peñalba Argüello, escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la finca de terreno ejidal cuya descripción, medidas y linderos están relacionados en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto del presente Acuerdo y por el precio de Tres Mil Setecientos Sesenta Córdobas y Sesenta y Dos Centavos de Córdoba, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Pastor Peñaiba Argüello la suma de Tres Mil Setecientos Sesenta Córdobas y Sesenta y Dos Centavos de Córdoba que éste pagará como precio de la compra de la finca referida, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., treinta de Julio de mil novecientos cincuentiseis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

No. 238

El Presidente de la República
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o. —Que los señores Adrián y Humberto Espinosa Orochena, ambos mayores de edad, casados, negociantes y de este domicilio, se han presentado solicitando la venta de un lote de terreno que forma parte del llamado Camino Viejo a Tipitapa, el cual tiene una extensión superficial de cuatrocientas ochenta varas cuadradas de superficie o sea que mide ocho varas de frente por sesenta de fondo y está ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón privado del señor Salvador Castillo C.; Sur, terrenos de Amalia Astorga de Brockmann; Oriente, Avenida en medio, resto del Camino Viejo a Tipitapa; y Occidente, resto del mismo Camino Viejo a Tipitapa.

2o.—Que tramitadas las respectivas diligencias con intervención del señor Síndico del Distrito Nacional, se demostró en ellas, que el lote de terreno cuya venta se solicita pertenece a este Ministerio, que está en posesión de los señores Adrián y Humberto Espinosa Orochena y que se encuentra en la Zona Urbanizada de Managua, razón por la que ha perdido su carácter de terreno ejidal y su venta es enteramente permitida.

3o.—Que siendo notoria la necesidad que tiene este Ministerio para procurarse fondos para las diferentes obras de progreso que actualmente se llevan a cabo en diferentes sectores de la ciudad, es de evidente utilidad la venta de este lote que por estar en posesión de los solicitantes no presta ninguna otra al Distrito Nacional.

4o.—Que el precio señalado de cinco córdobas la vara cuadrada es conveniente para los intereses del Distrito Nacional, pues este sobrepasa al de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado que está fijado por el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 para la venta de los terrenos situados en la Zona Urbana de Managua.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la solicitud de los señores Adrián y Humberto Espinosa Orochena.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en representación del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del lote de terreno descrito y deslindado en el punto 1o. de la parte considerativa de este Acuerdo a favor de los señores Adrián y Humberto Espinosa Orochena, por el precio de Dos Mil Cuatrocientos Córdobas, que los compradores deben depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de los compradores.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

—
AVISO

Citase a los dueños de los lotes afectados por el remodelamiento del primer sector de Bolonia, señores; Alejandro Peters, Salvador Aguirre Martínez, Luis G. Cardenal, Consuelo Hollmann de Hollmann Humberto Carrión, Alberto Chamorro, María Bernard de César, Enrique Palazio, Miguel Gómez, Christian Vitain de Pasos, Juan María Castro Silva, Octavio Lovo Moncada, Jacobo Argüello Tefel, Lesbia Castro de Castillo, Amalia César de Bosche, Carlos Gómez Argüello, Ana Miranda de Peters, Alejandro César, Immo Boehmer, América Gómez de Fonseca, Mayra del Carmen Guerra, Luana del Socorro Gómez Vargas por medio de su madre y guardadora señora Petronila Vargas, Ivonne Gómez de Ortega Paz, Rufino Escobar, Ofelia Acevedo Marengo, Olga Acevedo Marengo, Mélida Jarquín P., Francisco Luis Jiménez, Gilberto Cuadra Lacayo, María de los Angeles C. de Urcuyo, María Heydee Paguaga, Olga María Traña Paguaga, Evonor Medrano, Delia de Medrano, Blanca Rosa del Carmen, Thelma Alina del Carmen, América Lesbia Gómez Gómez y Adán Anibal Gómez, Elisa Cifuentes de Lacayo, Gloria Deshon de Lacayo Montealegre, Juan Esteban [Zelaya Blanco, Jorge Gabriel Vargas Pravia, Rosa Gómez de Haynes, Enrique Arbizú Baldizón, José Dolores Gómez, Josefa Cuadra de Gómez, Mary Lou Patiño de Saballos, Miriam Solórzano de Lacayo Montealegre, Armando Solórzano Arceyut, Francisco Solórzano Arceyut, Francisco J. Medal Zamora, Alberto Knoepffler, Eida Fonseca, Mercedes Medal de Provencio, Elizabeth Bryant de Arcia, Rosa Doña, Yelba Gómez Vargas, Celina Solís Gómez de Cajina, Violeta Bendaña de Barquero, Guillermo Barquero Puertas, Pula Bellanger de Sáenz, Marina Rivas Porras, María Luisa Mayorga de Ramírez, Asunción Rocha Talavera, Julio Vega González, Carlos Trejos Martínez, Adilia Lacayo de Solórzano, América Lesbia Gómez, Victoria Moncada de Duarte, Gloria Arce de Bendaña, María Esther de Bermúdez, Edmundo del Carmen, Leopoldo Argüello Gil, Alfredo Papi Gil, Francisco Escobar Torres, Armando Arana y Arana, Luis Rivas Novoa y Compañía Limitada, Angela de Rivas Novoa, Orlando Flores Ponce, Amanda de Solórzano, Carmen Salinas de Morales, Cristina Downing de Vivas, Heriberto Cabezas, Orlando Cabezas Moreira, Alcibades Enriquez Barquero,

Egda Barquero de Vélez Paiz, Francisco José Arias, Eduardo Rivas Gasteazoro, Gustavo Gómez Meza, Esther Guerrero de Bendaña Silva, Haydee Miranda de Palacios, René Palacios, Cristina Lacayo, Alberto Gómez Quevara, Agnes Egner de Montoya, Augusta Argentina Gómez de Aguilar, Carlos Borje Castrillo, Virgilio Noguera Cuadra, Melania Gómez de Ferrey, Ada Ferrari de Mondragón, Isabel Morales de Morales, Octavio Solórzano Anger, Dennis Gallo Lacayo, Salvador Castillo, María Gómez de Mayorga, Jorge Castillo Castillo, Edwin Illescas Salinas y Silvia Mabel Illescas Salinas, por medio de su señor padre doctor Eliseo Illescas, Vera Rosula Amada del Socorro Morales Salinas y Sagrario del Carmen Basflica de Fátima Morales Salinas, por medio de su señor padre doctor Joaquín Morales Suárez, Ernestina de Chamorro, Dora viuda de Pasos, Rosaura Silva de Fonseca, Enrique Lanzas Balladares, Virginia de Ramírez, Esmeralda de Argüello, Soledad Salinas de Ochomogo, Jorge Argüello Barra, María Tellería de Cardenal, Juan Cajina, Angela de Elizondo, Alejandro Arca, Alicia Miranda de Frixione, Gladys Salinas de Prado, Francisco Canales y José Luis Canales Alvarado, Junta Local de Asistencia Social, Lucila Lacayo viuda de Caldera, Mariano Argüello Vargas, Julieta Molieri de Velásquez, Adolfo Guerra y Ernesto Correa, Mauricio Robelo hijo, Emma Chamorro de Méndez Páramo, Humberto Herre a Leiva, Domingo Antonio de Franco, Amanda Montalván de Castillo, sucesión del señor Rodolfo Torres Loáisiga compuesta de los menores Rodolfo Francisco, Alinda Cristina, Ileana Argentina, Mario Antonio y Fabio Alberto Torres Astacio, Manuel Jarquín Bonilla, Hernaldo Santos Berroterán, Olga de Navas, Ofilio Campos Noguera y Adrian Espinosa Orochena, Norman, Marvin, Dayton y Juan Manuel Caldera Lacayo, Alberto Gómez Quevara y Julian Bendaña Silva, para que dentro de 15 días expresen en la forma legal si en sustitución del lote o lotes de su propiedad, aceptan el o los nuevos lotes que en su reemplazo les haya sido señalado el parcelamiento hecho por la Oficina Nacional de Urbanismo en este sector. Cítase también dentro del mismo plazo y para que manifiesten su conformidad a los acreedores hipotecarios sobre lotes de este primer sector del remodelamiento de Bolonia, que son los siguientes: Juan Rafael Herradora Ubeda, Petronila Manzanares, Alejandro Romero Castillo, Elvira Cajina viuda de Solís, Arturo Guerrero O., y José Payn, Pedro Pablo Alvarez, Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, Emilia Santamaría de Gutiérrez, Rosibel Mendieta de Sáenz, Pascual Fonseca Mendoza, Lastenia Gómez viuda de Medal, Camila Talavera de Bolaños, Amanda Sáenz, Banco Nacional de Nicaragua, Mercedes Castrillo de Navarro, Esmeralda viuda de Correa, Alida Castro de Rossleer, Fernando Cuadra Ocón, Josefina de Romero Rojas, Amanda Solano de Caldera y Margarita Gómez de Solano, Emilia López y López, Alejandro Peters, Ricardo Miranda, Narciso Arévalo Barillas, César Arévalo, Alberto Gómez Quevara, Alfredo Avilés, Amanda Medal de Quillén, José Barbosa Fajardo, Benjamín Poveda Fonseca, Sara Solórzano Rivas, Banco Hipotecario de Nicaragua, Emilio Páez Avilés, Francisco Osorno, Emma Sotomayor de Valenzuela.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional. 3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES Nº 9784

Diez de la mañana del día veinte de Septiembre, local este Juzgado, subastaráse finca rústica Santa

Lucía, situada jurisdicción Las Sabanas, cultivo café contiene terrenos de labranza, cercada alambre y madera, dentro estos linderos: oriente, Manuel Fiallos y Abraham Gutiérrez Vallecillo; occidente, Adolfo Gutiérrez Vallecillo; norte, Sixto Pérez López; y sur, Adolfo Gutiérrez y Abraham Gutiérrez Lovo.

Base subasta: diez mil treinta y cuatro córdobas con ochenta y ocho centavos.

Oyense posturas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra Edmundo Gutiérrez Vallecillo.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil, a las ocho de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado—cultivo —Vale.—C. Narváez López, Juez de Distrito para lo Civil.—César Bustillo, Srío. 3 2

Nº 9787

Once mañana, diecinueve Septiembre presente año y local este Juzgado sacarás a subasta bien inmueble sita barrio Altagracia, lindando así: norte, Leonor de Rodríguez Somoza, sur, Raimundo Gutiérrez y Marcial Guido, calle enmedio; oriente, Luz Marina Portocarrero; y occidente, Rosa María Clivas; midiendo diez varas de frente, por treinta varas de fondo, e inscrito bajo número veintiseis mil cuarenta y tres, tomo trescientos cincuenta, folio doscientos diecisiete, asiento tercero en la Sección de Derechos Reales, libro de propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecución Cristina Rojas Aguilar contra Haydee López de Monterrey.

Base de la ejecución: seis mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz M., Srío. 3 2

Nº 9782

Once mañana veintiocho Septiembre corriente año en el local del Juzgado subastaráse finca rústica denominada «El Mojón», situada jurisdicción Malpaisillo, este Departamento, compuesta de doscientas manzanas de superficie, cercada alambre púas de tres hilos, en la que hay ochenta manzanas de huerta, cien de potreros y resto montaña. Hay casa de tejas, pozo y pila calicante, corrales, chiqueiros, lindante: oriente, mediano camino, Sucesores Filiberto Poveda; poniente, San Francisco; norte, Anastasio Castellón; sur, Santa Marta.

Ejecuta: María Bermúdez a Emelina Poveda de Martínez.

Base: diecisiete mil setecientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, treintuno Agosto mil novecientos cincuentiseis.—Julio C. Morales V., Srío. 3 2

Nº. 9785

Diez mañana, martes veinte y cinco corriente mes, subastaráse mejor postor, acciones hereditarias embargadas a Tiburcio y Basilia Lira, que corresponden sucesión intestada Norberto Lira, valorada en seiscientos córdobas, embargados en ejecución promovida este Juzgado Civil Distrito, por Jesús y Macario Lira, representados Procurador Judicial Felipe F. Rojas, reclamándoles pago suma dinero provenientes cosas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil Distrito. Estelí, diez mañana, ocho Septiembre, mil novecientos cincuenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 2

Nº 9795

Once mañana veintuno Septiembre corriente año venderás al martillo siguientes muebles: a) refri-

geradora marca Gibson, de seis pies cúbicos, número G. novecientos treinta y tres un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco, cuatro depósitos, uno de ellos para hacer helados y canasto depósito para frutas, color blanca; b) máquina de coser marca Singer, de cuatro gavetas, mueble original, número del macho a, f, quinientos veinte mil cuatrocientos sesenta y seis, color café obscuro el mueble, encontrándose estos muebles en perfecto estado de uso y funcionamiento.

Ejecución de Elías Gurdíán Castellón contra Paulina Ruiz de Gurdíán.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua. Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz M., Srlo. 3 2

Nº 9786

Cinco de la tarde del día veinticinco de Septiembre del corriente año, subastaráse al martillo camión Mercedes Benz, Tipo L5500, No. 303010, seis cilindros, chasis No. 4500104, motor 4500102, color verde, año 1954, placa 9623, con sus accesorios de cabina, de dos pasajeros.

Ejecuta: «S. Debayle y Cía. Ltda.» contra Leónidas Zapata.

Oyense posturas

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 1

Nº 9796

Diez mañana veintidós corriente mes, remataráse este despacho, finca urbana esta ciudad, barrio El Cerrito, de nueve varas de frente, treinta de fondo, lindante: oriente, Ignacio Zambrana; poniente, Rosa Fajardo de Rivera; norte, Carlos Pasos; sur, calle central.

Ejecución: Blanca Calero de Castaño a Gerardo Lacayo Pasos.

Oyense posturas legales.

Vale doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Local Primero Civil. Managua, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Montoya Orozco, Juez.—Thelma Sánchez, Srlo. 3 1

Nº 9792

Dos tarde veinte corriente, remataráse urbana esta ciudad, lindando: oriente, herederos Santos Jiménez; poniente, calle, José Jesús Corrales; norte, Dolores Luna; sur, Carmen Ocaña.

Valorada mil quinientos córdobas.

Oyese postura oficina partición doctor Encarnación Alberto y Serrano.

Secretaría Juzgado Partición. Masaya, siete Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—R. Guandique M., Srlo. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9233

Domingo Amador y Angela Osorio, este domicilio, solicita título supletorio, solar ubicado al sur de esta población, mide dieciséis varas y media de frente, por sesenta y cuatro varas de fondo, cerrado por todos sus lados con cercos de cardón, siendo propios, tiene una casa cañón de nueve varas, con dos corredores, y se encuentra limitado así: oriente, predios de Ramona Barrera y Juana Rojas; poniente, Francisco Villatoro y Rómulo Díaz; norte, calle en medio Leonidas Vega; y sur, línea férrea.

Lo hubo por compra a don Salvador Mayorga y tiene de poseerlo más de diez años.

Estímalo en ciento noventa córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Julio Saavedra. O. Berríos O., Srlo. 3 3

Nº 9234

Gertrudis López viuda de Blanco, solicita título supletorio, solar y casa Cantón Oriental, esta población, lindante: oriente, mediando calle Rosa Salazar; occidente, Francisco Cubillo; norte, Jesús Roa; sur, mediando calle María Jesús Castillo.

Valor doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, Julio diecinueve, mil novecientos cincuentiseis.—Felipe Gallo, Srlo. 3 3

Nº 9235

Victoria Santana, solicita título supletorio inmueble urbano ubicado El Rosario, jurisdicción Rivas, limitado: oriente, Felipe Salinas; poniente, Rosa Efigenia Lara, calle en medio; norte, Alfredo Acevedo; sur, Leoncia Santana.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y seis.—G. García M. 3 3

Nº 9245

José Narváez, solicita título supletorio, huerta terreno propio, veinticinco manzanas, Chacraseca, esta jurisdicción, lindante: oriente, Benigno Narváez; poniente, Mateo Sáenz; norte, sucesión Roberto Guido; sur, Emilia Pineda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Julio mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío, Srlo. 3 3

Nº 9246

Juan José Martínez, solicita título supletorio de una y media manzana terreno, barrio El Domingazo, esta ciudad, lindando: oriente, Juan Gómez; poniente Otto Arnold; norte, hacienda San Antonio; y sur, señores Cardenal.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Granada, diez de Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Arana E.—H. Solórzano Argüello, Srlo. 3 3

Nº 9549

Mafías Torres, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Belén, con casa de tejas, sobre horcones, limitado: oriente, Félix Paniagua; poniente, calle; norte, Gloria Acevedo y Enrique Obando; sur, Narcisa Torres.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 9504

Agustina Rizo, solicita título supletorio casa y solar esta Villa, lindante: oriente, Plaza Caridad; occidente, Crisanto Zelaya camino en medio; norte, Diega Blandón; sur, sucesores Agustín Rizo.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. La Trinidad cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres O., Srlo. 3 3

Nº 9505

Antonio Dávila Molina, solicita título supletorio solar y casa esta Villa, lindante: oriente, Jacinto Rivera calle en medio; occidente, Cipriano Ortuño; norte, río este pueblo; sur, Vicente Rayo.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres G., Srío. 3 3

Nº 9497

Ignacio Jiménez, solicita título supletorio, casa y solar, Malpaisillo, esta jurisdicción, lindante: oriente, Policarpo Picado, Alicia y Juana Castellón; norte, mediando calle, Catalina de Diaz; sur, Mariana Carrero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Junio mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío, Srío. 3 2

Nº 9334

Francisco Lumbí, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, lindante: norte, propiedad Andrea Pozos; oriente y sur, propiedad Marcelino Zeledón; y occidente, propiedad José Vargas y María Melgara.

Valórala doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Quilalí diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—J. Evenor González, Juez Local.—F. Herrera, Srío. 3 2

Nº 9335

José María Olivares, solicita título supletorio, solar rústico, terreno propio, Copaltepe, Nagarote, lindante: oriente, Pedro Roberto López; poniente, norte y sur, Iglesia de Copaltepe. Mide quince por diecisiete varas. Hay casa de paja.

Interesados opónhanse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Enero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No. 9270

Alberto del Carmen Calderón, solicita título supletorio finca rústica cinco manzanas situada «Cañas Blancas», esta jurisdicción, limitada: oriente, predio que fue de Demetrio Salinas; poniente, finca que fué de Cipriano Matus, Carmen y Mena y María Eulogia Munguía; norte, el que fue de Cipriano Matus; sur, Mercedes Vivas, camino en medio.

Oponerse término legal.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 3

Nº 9499

Bernabé Amador, solicita título supletorio finca urbana Cantón Jalapa, midiendo dieciocho varas oriente y poniente, por setentitres varas norte y sur, limitado: oriente, Modestana Sánchez, otro, calle; poniente, Santos y Angel Calero; norte, Patrocinia Amador; sur, Juana Amador.

Citado Síndico.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. Masatepe, seis Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Eliseo Garay.—Carlos B. Ruiz, Srío. 3 3

Nº 9585

Carolina Amador, solicita título supletorio, casa y solar situado Valle Los Angeles, jurisdicción Moyogalpa, siguientes linderos y dimensiones solar: norte, veintiocho y media varas, con predio Leonardo Salazar; sur, treinta varas, terrenos herederos Antonio Hernández, mediando calle pública; oriente, doce varas, predio Mateo Cantón antes, hoy domin ga Guzmán; poniente, doce varas, plaza pública, mediando calle. Propiedad urbana.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole, Srío. 3 3

Nº 9587

Jerónimo Sánchez, solicita título supletorio finca rústica dieciséis manzanas, con casa en El Puente, esta jurisdicción, cultivado chagüite y potreros y dentro siguientes linderos: oriente, Dolores Fuentes, Inés Sánchez y Juan Herrera; poniente, Balbino, Víctor y Prudencio Hernández; norte, Santos Hurtado y camino al Aguacate; y sur, Juan Herrera, Enrique Grijalva y María Asunción Sánchez.

Vale doscientos córdobas.

Oposición término de ley.

Juzgado Local Civil. Tola, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—V. Ibarra O. G., Srío. 3 3

Nº 9348

Joaquín Carcache Benavides, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Belén, ocho manzanas, limitadas: oriente, quebrada La Penca; poniente, Quebrada Seca; norte, Juan de Dios García; sur, Luis García.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 9349

Salvador Junez, solicita título supletorio finca urbana situada Cárdenas, seiscientas varas cuadradas, oriente, Gran Lago; poniente, Alejandra Aguilera; norte, Miguel Vanegas; sur, calle real.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 9350

Juan Antonio Hernández, solicita título supletorio finca urbana esta jurisdicción, un cuarto manzana cabida, limitada: oriente, Luis Fanor Gómez, otro: poniente, Juan López, otro; norte, Rubén Alonso López; sur, sucesión Rubén López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintitres Julio mil novecientos cincuenta y seis.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío. 3 2

Nº 9351

El señor Jesús Córdoba, solicita título supletorio solar y casa en el campamento Dumalí, esta jurisdicción, limitado: oriente, campamento Carretera Panamericana; occidente, mediagua de departamento carretera; norte, Carretera Panamericana; sur, casa y solar de Francisco Flores y Sabino Aguirre.

Valor doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de Palacagüina, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Blás Alfaro J.—Ante mí, Daniel Cruz M., Srío. 3 2

Nº 9353

Pedro López González, Totogalpa, solicita título supletorio, solar ubicado barrio denominado La Quinta, jurisdicción Ocotal, mide diez y seis varas frente, por treinta y tres varas y tercia fondo; lindando: norte, Francisco Medina; sur, Emilio Gutiérrez; oriente, Carnelio Medina; occidente, Emilio Gutiérrez.

Valóralo un mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, quince Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Julfo C. Madridal.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 2

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 2

Nº 9689

Bernabé Guerrero Cortez, se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de un solar que mide cuarenta y tres varas y media frente, cua-

rentielno de fondo, estfmalo en ciento ochenta córdobas, predio linda así: norte, potreros del Gral. Anastasio Somoza; sur, en medio camino carretero y línea férrea; oriente, calle en medio predio de Rodolfo D'Arbelles; y poniente, con predio de Baltazar Rodríguez.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Síndico no se opuso.

Terreno es propio.

Dado el Juzgado Local Unico de Corinto, diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Agustín Tijerino P, Juez Local de lo Civil.—J. Vicente Mendoza A., Srlo.

3 2

No. 9502

Rubén Alonso López, solicita título supletorio, dos fincas urbanas esta jurisdicción: primera, de tres mil cuatrocientas ochenta varas cuadradas, limitada: oriente, Gregorio Ruiz; poniente Santana Blas, otro: norte, Julia Blas; sur, Agustina Blas; segunda, de un mil cuatrocientas treinta varas cuadradas, limitada: oriente, Eliseo Jorge; poniente, Juan López, norte, Natalia López; sur, Juan Antonio Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, nueve Agosto mil novecientos cincuentiséis.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srlo.

3 3

No. 9584

Martina Mejía viuda Alvarado, solicita título supletorio finca rústica veinte manzanas superficie; cercada alambre púas, cultivada parte chaguíte, llamada «Pozo Blanco» situada «Las Pillas» jurisdicción Altigracia, limitada: oriente, «Las Pampas» de Desiderio Castillo; poniente, terrenos Juana Antonia Alvarado y Félix Chavarría; norte, testamentaria Victoriano Cárcamo; sur, testamentaria Rosendo Rodríguez. Es terreno propio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Agosto mil novecientos cincuentiséis.—Moisés S. Cole., Srlo.

3 3

No. 9255

Frutos y Matías Alfaro, solicitan Título Supletorio, rústica, Valagüina, «El Cerro». Lindando: oriente, Julián Cruz, Bartolo Mairena; occidente, Francisco Obando, camino en medio; norte, Juan Obando, Bartolo Mairena; sur, Gregorio y Abraham Cruz, camino en medio.

Opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Julio dieciocho mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López, —Ma. T. Ponce R., Srlo.

Es conforme.—María Teresa Ponce Rodríguez, Secretaria.

3 3

No. 9256

Nicolás Taleno, pide título supletorio, cincuenta y cinco manzanas, comarca El Cangrejal, limitado: norte, Federico Taleno; sur, Exequiel Alemán; oriente, Celestina Miranda; y poniente, Sebastián Sánchez. Valóralo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Secretaría Juzgado Local Civil, Comalapa, veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—S. Miranda R., Srlo.

3 3

No. 9553

Juana M. Rivera de Bustamante, solicita extienda-sele título supletorio predio urbano ubicado pueblo San Rafael del Norte, de treinta y tres varas frente por treinta y tres de fondo; conteniendo casa parada sobre horcones, diez varas frente ocho de fondo, cubierta tejas y paredes embarro, piso natural, caldizo para cocina, lindante todo: norte, solar Espectación Cha-

varría, calle en medio; sur, Alicia Pineda; oriente, Juan Somarriba Silva; occidente, Inés Valdivia, calle en medio. Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, quince Agosto mil novecientos cincuentiséis.—E. Zamora,—C. Castillo C., Srlo.

Conforme.—Jinotega, quince Agosto mil novecientos cincuentiséis.—C. Castillo C., Srlo.

3 3

No. 9563

Señora Adela Vilchez de Rodríguez y Amadeo Rodríguez López, la primera cónyuge sobreviviente del extinto señor Simeón Carmen Rodríguez, y el segundo hijo ilegítimo reconocido de dicho causante, representados por su apoderado Procurador Felipe Francisco Rojas, solicitaron este Juzgado Civil Distrito, título supletorio de un solar y casa esquinados, ubicados barrio Venecia esta ciudad; el solar mide como veinte varas de frente de norte a sur, y como treinta varas de oriente a occidente; y la casa construida en el referido solar, es de cuarenta varas y dos tercias de cañón por cinco varas de ancho, con su correspondiente corredor de tres varas y una tercia de ancho, parada sobre horcones, techo de tejas, forrados sus costados con tablas de ocote, pavimento de madera, dividida en siete piezas, con sus servidumbres interiores; lindante: oriente, Antonio Molina; occidente, Juan María Huete, calle en medio; norte, sucesión Simeón Antonio Rodríguez, calle en medio; y sur, predio Empresa Luz y Fuerza, sucesión citado causante Simeón Carmen Rodríguez; título que solicitan peticionarios se extienda a su favor y a favor de los demás coherederos del causante señor Rodríguez; por cabeza: doña Perfecta Rosa Rodríguez de Vilchez, señora Rebeca Rodríguez y Sor Eugenia Rodríguez; y herederos por representación los siguientes: don José Marcelino Rodríguez, difunto, representado por su hijo legítimo doctor Humberto Rodríguez; doña Ceferina Rodríguez de Rodríguez, difunta, hermana ilegítima del causante, representada por sus hijos legítimos Sotero, Vicente, Fidel, Pedro Pablo, Leticia, Rosaura y Sor Maura Rodríguez, Alberto Rodríguez, difunto, representado por sus hijos legítimos María Erlinda Rodríguez de Molina, Hernaldo Rodríguez y Aura Lila Rodríguez de Zeledón; doña María Elisa Rodríguez viuda de Barrantes, hermana también del causante, difunta, representada por sus hijos legítimos Jerónimo, Haydeé, Luisa Amada Barrantes, Arnulfo Barrantes, difunto, representado por sus hijos legítimos Alba Azucena, Argentina, Julio César y Arnulfo Barrantes Morazán, y César Augusto Barrantes, difunto, representado por sus hijos legítimos menores de edad, Mirta y César Barrantes Alvarado, éstos representados legalmente por su señora madre Consuelo Alvarado.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, nueve mañana, quince Agosto, mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 3

No. 9249

Benito Alvarez Montiel, mayor de edad, soltero, jornalero, domicilio ciudad La Libertad, solicita título supletorio, finca urbana situada lugar de su domicilio, consistente solar, casa forma de cañón y mediagua, comprendida dicha finca dentro estos linderos: oriente, casa y solar Isidora Fonseca, calle en medio; poniente, solar de Pompilio Dubois; norte, solar Sigolena Orozco y sur, casa y solar de Ester viuda de Calvo.—Oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Max. Molina L.—Secretario.

Es conforme. Juigalpa, diez y siete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Max Molina L., Srlo.

3 3

No. 9253

Félix Pedro Sevilla, domicilio Pueblo Nuevo, presentó este Juzgado solicitando título supletorio, siguientes predios: Trece manzanas terreno sitio San Juan Morolica, jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: oriente, Aquilino Lira; occidente, camino real y predio Apolonio Ponce; norte, Encarnación Morales y otro; sur, Felicitas Acuña; estimalo quinientos córdobas. Diez y ocho manzanas terreno, ubicado mismo sitio, lindante: oriente, Ursulo Montalván; occidente, Felicitas Peralta, camino enmedio; norte, Paulino Sevilla y Felipa Rivera; sur, Bernardino Ramírez; estimalo doscientos córdobas. Cinco manzanas, terreno mismo sitio, lindante: oriente, Santos Montalván y otros; occidente, Vicente y Laureano Montalván; norte, Aquilino Lira; sur, Ramón Peralta; estimalo cien córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Estelí, diez mañana, diez y seis Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—Calixto Gutiérrez, Srío.

3 3

No. 9685

Francisco Chavarría, pide título supletorio finca urbana, esta ciudad, compuesta solar que mide de oriente a poniente, rumbo norte, veintiocho varas, en la parte que linda con solicitante y Ramón Montalván, seis varas en la parte que linda con la Fortaleza; de oriente a poniente, rumbo sur, treinticuatro varas; de norte a sur, lado oriental, treinticuatro varas, y de norte a sur, lado poniente, en la parte que linda con la Plaza, seis varas, y veintiocho en la parte que linda con Francisco Chavarría y Ramón Montalván; y casa cañón con corredor y dos mediaguas, una esquinera, todas las construcciones son el lindero sur, limitada toda la finca: oriente, oriente, Leopoldo y Manuel Vargas; poniente, Plaza Pública, calle enmedio, Francisco Chavarría y Ramón Montalván; norte, Francisco Chavarría, Ramón Montalván y La Fortaleza; y sur, Juan Antonio Rocha, calle enmedio.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pusquier, Srío.

Es conforme.—San Carlos, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pusquier, Srío.

3 2

No. 9686

Francisco González Calero, mayor de edad, casado, solicita título supletorio, finca rústica archipiélago Solentiname, esta jurisdicción, veinte manzanas superficie más o menos, con ranchos pajizos, árboles frutales; norte, Ignacia viuda de Argüello y Julio Guevara; sur, Julio Chavarría; este, Mercedes Hurtado; y oeste, Gran Lago.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Vásquez, Srío.

3 2

No. 9687

Hilda Lacayo viuda de Ruiz, solicita título supletorio finca rústica, Comarca La Azucena, esta jurisdicción, cincuenta hectáreas de superficie, rancho pajizo, cacao, árboles frutales; norte, Encarnación Sándigo; sur, Napoleón García y Victoria Astorga; este, Dámaso Montiel; y oeste, Eugenio Robleto.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Vásquez, Srío.

3 2

No. 9690

Matilde Velásquez, solicita título supletorio, rústica Guacalito, esta jurisdicción, cincuenta hectáreas este, terrenos nacionales; oeste, Carlos y César Quintana y terrenos nacionales; norte, terrenos naciona-

les; sur, Manuel Salguera y terrenos nacionales. Cultivos dos mil arbustos cacao, árboles frutales.

Quienes tengan derecho opóngase término legal Juzgado Distrito. San Carlos, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

3 2

No. 9671

La señora María Vega de Carrillo, solicita título supletorio urbana Cantón Occidental, limitada bajo los linderos siguientes: oriente, predio de Rafael Quido; poniente, Felicitas Ruiz; norte, Francisco Narváez; y sur, calle. Extensión, quince varas largo y ancho, todos sus rumbos.

Intervención del Síndico Municipal.

Valor doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local de lo Civil. Santa Teresa, 7 de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Lisímaco Campos.—Lázaro Sánchez G., Srío.

3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 9474

Compañía Cubana Primadera, S. A., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMADEX

para: Materiales de construcción, especialmente, láminas para aislamiento, clase 15, (materiales de construcción).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

No. 9475

Compañía Cubana Primadera, S. A., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMADERA

para: Materiales de construcción especialmente, planchas estructurales tratadas y sin tratar, planchas para formar Concreto; láminas para baldoses, tejas y losas; y paneles democráticos, clase 15, (materiales de construcción).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

No. 9476

American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

3·A·T

para: Substancias químicas para uso en agricultura, horticultura y servicultura, clase 8, (productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor
3 3

Nº 9471

C. H. Boehringer Sohn, de la ciudad de Ingelheim sobre el Rhin, Alemania mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PRELUDIN

para: Todos los productos comprendidos en la clase (9), (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 3

Nº 9472

C. H. Boehringer Sohn, de la ciudad de Ingelheim sobre el Rhin, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

BUSCAPINA

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 3

Nº. 9554

Fábrica de Hilados y Tejidos «El Porvenir» S. A., de este domicilio, mediante Apoderado René Rizo P., de este domicilio solicita registro estas marcas de Fábrica y Comercio:

«GREEN-GO, IRIS, DOBLE FUERZA. ELEFANTE HERRINBONE, DURAMAS, TITAN, INDIA y PICAFLOR», para: TELAS, TEJIDOS, GENEROS DE TODA CLASE. Clase 45.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 3

DENUNCIO DE PLANTELES DE MINA

Nº 9581

Señor Ministro de Economía: Yo, Salvador Castillo, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, respetuosamente comparezco y expongo: Según poder que presento para que se razone y se me devuelva, soy apoderado suficiente de «La Luz Mines Limited», sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, Dominio del Canadá. Mi representación es dueña de varias propiedades mineras en el Distrito de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, y para la explotación de las mismas, beneficio de su producto y demás usos consiguientes, necesite se le concedan los siguientes planteles: 1) Plantel que desde ahora denomina «Limbaika», con una cabida de setenta y dos hectáreas y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados más o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y Río Prinzapolka en medio también terrenos nacionales; Oriente, terrenos nacionales; y Occidente, Río Prinzapolka en medio terrenos nacionales y terrenos nacionales. 2) Plantel

que llama «Junction» con una superficie de noventa y nueve hectáreas y nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados poco más o menos, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Oriente, terrenos nacionales; y Occidente, terrenos nacionales. 3) Plantel que llama «South Plantel», con una cabida de noventa y nueve hectáreas y nueve mil novecientos noventa y siete metros cuadrados poco más o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, pertenencias de La Luz Mines Limited llamados «Upsilon», «Xi», «Omicron», «Phi» y el plantel de la misma Compañía llamado «East Plantel»; Sur, terrenos nacionales y en parte con las pertenencias de La Luz Mines Limited llamadas «Artemis» y «Hermes»; Oriente, terrenos nacionales y en parte con el plantel «East Plantel» de La Luz Mines Limited; y Occidente, pertenencias de La Luz Mines Limited llamadas «Hombre Blanco», «Upsilon», «Bambana», «Los Angeles», «Artemix», «Hermes» y «Athenas». 4) Plantel que llama «Línea de Trasmisión Número Uno», que tiene un largo de 4,172.10 metros y un ancho de 100 metros, con una cabida aproximada de cuarenta y una hectárea y siete mil doscientos diez metros cuadrados dentro los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y en una pequeña parte el plantel «Julia» de La Luz Mines Limited; Oriente, terrenos nacionales; y Occidente, terrenos nacionales. 5) Plantel que desde ahora denomina «Línea de Trasmisión Número Dos», que tiene una longitud de siete mil treinta y un metro y cincuenta y dos centésimas, por cien metros de ancho, con una cabida aproximada de setenta hectáreas y tres mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y en una pequeña parte el Río Bambana; Oriente, terrenos nacionales; y Occidente, terrenos nacionales. 6) Plantel que llama «Línea de Trasmisión Número Tres», que tiene una longitud de nueve mil trescientos cincuenta y cuatro metros y cuarenta y una centésima, por cien metros de ancho, con una cabida aproximada de noventa y tres hectáreas y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; y en parte el plantel «Rosita» de La Luz Mines Limited; Sur, terrenos nacionales y el Río Bambana en una pequeña parte; Oriente, terrenos nacionales; y Occidente, terrenos nacionales. Pido a Ud., señor Ministro, que previo los trámites de ley, extienda a favor de mi representada el título correspondiente sobre estos planteles. Creo no es necesario que presente títulos que acrediten el dominio de mi representada sobre pertenencias mineras, porque ya fue presentado en otra ocasión al Despacho de su digno cargo, el título en que La Luz Mine Limited adquiere varias pertenencias mineras de la Rosita Mines Limited. Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogacía en esta ciudad. Presentaré este escrito el señor Alfredo Fonseca M. Managua Distrito Nacional, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Corregidos—«Limbaika»—«Upsilon»—«Omicron»—«Artemis»—«Artemis»—Vale—Entre líneas—«Hermes»—Vale.—Salv. Castillo. Presentado por el señor Alfredo Fonseca M., a las nueve de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, junto con el poder.—Noel Jerez. Ministerio de Economía. Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». Las doce meridianas. Téñese al Doctor Salvador Castillo como apoderado de «La Luz Mines Limited» en virtud del poder presentado que una vez razonado se devolverá. Y por presentada la anterior solicitud, publíquese por tres veces, durante un mes, de diez en diez días, en «La Gaceta», Diario Oficial a costa de la interesada; y dese cuenta de la dicha solicitud al señor Juez de lo Civil y de Minas del Distrito de Puerto Cabezas, en cuya jurisdicción se

encuentran los planteles mineros solicitados, para lo cual líbrese el correspondiente exhorto.—Notifícase.—J. J. Lugo Marengo.—Noel Jerez.

Es conforme con su original. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9741

Carmela Cabezas de Báez, casada, mayor de edad de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta finca terreno ejidal de treinta manzanas, más o menos de superficie, situada en Los Chahuities Grandes del valle de Sabana Grande, entre siguientes linderos: norte, potreros sucesión Rafael Cabrera, Lago Managua y Concepción Chávez; sur, potreros Marcelo Ulvert; este, terreno Concepción Chávez y callejón enmedio, terrenos Marcelo Ulvert; y oeste, potreros sucesión Rafael Cabrera.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

Nº 9729

Emilio José Salas Jalil, solicita donación solar municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa de Servio Báez y Juan Alemán, calle interpuesta; occidente, propiedad de Humberto Flores, calle enmedio; norte, casa y solar Marcelina viuda de Marcia; y sur, solar de Reynaldo Blandón, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srio.

3 3

Nº 9728

Graciela Jarquín de Alonzo, solicita donación municipal ubicado esta ciudad, barrio El Bajo, de doce varas y media de frente por veinticuatro de fondo, con sobre solar de veintisiete varas y media de frente por diecinueve y media varas de fondo, limitado: oriente, Jesús María Campos, camino en medio; poniente, Doroteo y Timoteo Solano, calle interpuesta; norte, Tomás González; sur, José Angel Oporta y Dámaso Campos.

Quien crea tener igual o mejor derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srio.

3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9768

Eduardo Antonio Aráuz Sandoval solicita decláresele heredero universal, bienes, derechos y acciones su padre legítimo Francisco Aráuz, fallecido intesto.—Señala como bienes del causante una propiedad urbana ubicada Villa Tipitapa, solar cuarenta varas frente por ciento cuarenta fondo con casa habitación limitando: oriente, Magdalena viuda de Brenes; occidente, Dolores Mondragón, calle enmedio; norte, Eulalio Gaitán; y sur, Juana Batres. Citó como coherederos sus hermanas Umbelina, Yolanda y Noelia, dejando a salvo porción conyugal.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil 2o. Distrito.—Managua, cuatro Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Secretario.

Conforme.—Managua, cinco Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Homero Sierra, Srio.

1

Nº 9765

Isabel Méndez, solicita decláresele única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones quedados muerte difunto marido señor Ramón Ortiz, conforme Artos. 1001 C., 740 Pr.

Bienes consistentes: pequeña casa habitación situada barrio de El Rosario esta ciudad, diez varas de cañón, en un solar de quince varas de frente por sesentidos fondo, lindante: oriente, Carmen Herradora; poniente, Carmen Ramírez; norte, Josefa García; sur, Mariano Romero.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, cuatro Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Erasmo H. Palacios U., Srio.

1

Nº 9742

María del Socorro García, como cesionaria derechos hereditarios Luisa Cortez, solicita decláresele heredera bienes derechos y acciones sucesión intestada Estanislado Cortez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, tres Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole., Srio.

1

Nº 9774

Modesto Vásquez, este domicilio, preséntese este Juzgado, solicitando decláresele heredero de su padre Aquilino Vásquez, unión sus hermanos: Celestino, Juan, Adrián, Felcita, Jacinta y Marian oVásquez; Mariano fallecido, representado por sus hijos Adán, José, Leoncio, Julio César, Jesús, Ranulfo, y María Concepción Vásquea; bienes: predio diez manzanas, sitio San Antonio, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Dimas Rizo y otros; Poniente, sucesión Francisco Valdivia; Norte, Doroteo Blandón; Sur, sucesión Justo Rizo; predio diez manzanas, mismo sitio, lindante: Oriente, predio del solicitante; Poniente, Francisco Valdivia; Norte, sucesión Secundino Blandón; Sur, Alberto y Francisco Valdivia.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, ocho mañana treinta Agosto mil novecientos cin-

cuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 269

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Marcos Huele mayor de edad, casado, agricultor y residente en el Valle San Roque de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Gertrudis Peralta, quien fue de diecinueve años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito—Estelí, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.,—Mydia Molina M., Sria. 1

Nº 263

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Bonifacio Cruz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Gabriel Cruz, de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Palacagüina; bajo los apercibimientos de declarar rebelde y elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio, si no lo hace. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. — Carlos Narváez López.—César Bustillo,—Srio. 1

Nº 267

Se cita y emplaza por segunda vez al reo augente Roberto Cantillano, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue

por el delito de lesiones cometido en la persona de Máximo Salablanca, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, vecino de la comarca de Piedras Grandes de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Corregido—Piedras—Vale.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M.—Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.